

Resolución de Gerencia General Regional

N° 141-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **28 FEB. 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 481-2025-G.R.PASCO-GB/GGR, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 314-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 00290-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1192-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 010-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta N° 013-2025-CONSORCIO UNION/B, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Consorcio Unión, en su condición de Supervisor de Obra; Informe N° 012-2025-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisor Obra; Carta N° 008-2025-C/CH, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, ejecutor de la obra; Informe Técnico N° 006-2025-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *"(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)"*;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*;

Que, asimismo, es oportuno señalar que el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación. Así pues, el artículo 198 del Reglamento dispone lo siguiente: *"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es*

debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, de conformidad a las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 034-2023/DTN, ha concluido respecto a las Prestaciones adicionales de obra y ampliación de plazo que: *"3.1 La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. 3.2. Es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento. 3.3. Si se aprueba una ampliación de plazo con ocasión de la ejecución de una prestación adicional de obra, (para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento), el nuevo calendario que se apruebe reemplazará al calendario anterior en todos sus efectos. En tal sentido, la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual origina la aprobación de un nuevo y único calendario que contempla la ejecución de la prestación adicional de obra en el nuevo plazo ampliado. 3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento. 3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento. 3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación de la prestación adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. 3.7. De acuerdo con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, el pronunciamiento de la Entidad respecto del retraso del contratista en la ejecución de sus prestaciones a efectos de que pueda evaluarlo y determinar si es justificado —o no—, obedece a la presentación de una solicitud de ampliación de plazo o de información que este (el contratista) le alcanza a la Entidad a fin de sustentar objetivamente que el mayor tiempo no le es imputable. De esta manera, según lo previsto en el citado dispositivo, no resulta posible que la Entidad se pronuncie de oficio respecto del retraso del contratista respecto de si este es —o no— justificado";*

Que, con fecha 13 de octubre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, suscribieron el Contrato N° 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 003-2023-GRP/Obras-1, para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, por un monto de S/ 12,754, 260.32 (doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, supervisado por CONSORCIO UNIÓN;

Que, en mérito a ello, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 134-2025-G.R.P./GGR, de fecha 26 de febrero de 2025, se APROBÓ el Expediente Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"*, petitionado por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, siendo el Adicional de Obra N° 05, la suma de S/. 1,317,049.51 (Un millón trescientos diecisiete mil cuarenta y nueve con 51/100 soles) y Deductivo Vinculante N° 04, la suma de S/. 254,653.53 (Doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres con 53/100 soles); por tanto, el valor neto del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, es la suma de S/ 1'062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles), con una incidencia de 8.33% y porcentaje acumulado de 14.94% del monto contractual, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001506, de fecha 21 de febrero del 2025;

Que, en ese sentido, mediante Carta Múltiple N° 00141-2025-GRP-GGR/GRI, de fecha 26 de febrero de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, notifica al contratista - CONSORCIO CHAUPHUARANGA y supervisor - CONSORCIO UNIÓN, la Resolución de Gerencia General Regional N° 134-2025-G.R.PASCO/GGR, de fecha 26 de febrero de 2025;

Que, de esta manera, mediante Asiento N° 413 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 26 de febrero de 2025, el Ing. Alexander Edgar RODRÍGUEZ REYNA - Residente de Obra, anota el inicio y fin de causal de ampliación de plazo, señalando que: *"Que el día de hoy se recepciona la Carta Múltiple N° 00141-2025-GRP-GGR/GRI, de fecha 26 de febrero de 2025, con la cual notifican la Resolución de Resolución de Gerencia General Regional N° 134-2025-G.R.P./GGR, de fecha 26 de febrero de 2025, donde se aprueba el expediente Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 S/ 1'062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles), con una incidencia de 8.33%";*

Que, de este modo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 008-2025-C/CH, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Jhonatan ROMUALDO CHACON, representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA,

adjuntando el Informe Técnico N° 006-2025-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Alexander Edgar RODRÍGUEZ REYNA - Residente de Obra, quien concluye: "(...), es procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 06, por un periodo de sesenta y dos (62) días calendario, el cual se solicita a medida para ejecutar las partidas del Adicional Deductivo de Obra N° 05, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 134-2025-G.R.P./GGR, de fecha 26 de febrero de 2025, (...); dado que, para que resulte procedente la solicitud de ampliación de plazo, el contratista (o su representante legal) debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo;

Que, tal es así, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con Carta N° 013-2025-CONSORCIO UNION/B, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Miguel PALMA MOSCOSO, representante común del CONSORCIO UNIÓN, adjuntando el Informe N° 012-2025-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P., de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Luis ALACOTE QUICANO - Jefe de Supervisor Obra, quien concluye: "(...). Siguiendo el artículo 198 del RLCE, se evalúa la solicitud de ampliación de plazo y en mi calidad de Jefe de Supervisión de Obra, se **aprueba** la ampliación de plazo N° 06, a favor del Consorcio Chauphuaranga, ejecutor del proyecto, por sesenta y dos (62) días calendario, teniendo en cuenta que se considera el inicio y final de la causal la notificación de la resolución de aprobación del nacional de obra de fecha 26 de febrero de 2025, en asiento N° 413 del cuaderno de obra digital, (...); puesto que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo tanto a la Entidad como al contratista;

Que, por lo tanto, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; de esta manera, mediante Informe N° 010-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 28 de febrero de 2025, el Ing. Juan Ulises HUAMANI QUISPE - Administrador de Contrato de Obra, declara **procedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por sesenta y dos (62) días calendario, solicitados por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, argumentando lo siguiente:

(...).

ANÁLISIS:

(...)

e) DE LAS ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA DEL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL O CIRCUNSTANCIA

- o **INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA**
Del inicio de la necesidad de elaboración del adicional de obra el residente realiza la anotación en cuaderno de obra se transcribe la anotación en la siguiente:

- Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 321 del Residente de Obra: (21.10.2024)
Realiza la anotación de la necesidad de adicionales de obra que contiene el informe técnico donde sustenta el adicional de obra (...)
- Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 328 del Supervisor de Obra: (26.10.2024)
Realiza la ratificación de la necesidad de adicional de obra (...)
- Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 336 del Residente de Obra: (05.11.2024)
Remite el residente de obra al Consorcio Unión encargado de la supervisión el expediente Técnico de Adicional N° 05 con vinculante deductivo N° 04 de la obra en mención (...)

- o **FIN DE LA CIRCUNSTANCIA**

Es preciso informar que el Gobierno Regional de Pasco **NOTIFICA** al contratista **CONSORCIO CHAUPHUARANGA** y a la supervisión **CONSORCIO UNIÓN** Con Carta Múltiple N° 0141-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 26 de febrero del 2025 se Notifica la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 134-2025-G.R.P./GGR**, donde se aprueba el Expediente Técnico de Adicional N° 05 con vinculante deductivo N° 04 de la obra en mención, teniendo un monto final de S/. 1,062,395.98 (Un millón sesenta y dos mil trescientos noventa y cinco con 98/100 soles) y una incidencia final de 8.33%, **siendo entonces aquel hecho el fin de causal lo cual posterior a ello DEBERA SER anotado en cuaderno de obra.**

- Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 413 del Residente de Obra: (26.02.2025)
Realiza la anotación de la notificación de la aprobación del Expediente Técnico de Adicional N° 05 con vinculante deductivo N° 04 (...)
- Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 414 del Residente de Obra: (26.02.2025)
Realiza la anotación sobre la presentación a la supervisión sobre la solicitud y sustento de ampliación de plazo n° 06 (...)

- f) La Subgerencia de Supervisión de Obras pone en conocimiento que; el contratista, a través del Residente de Obra, realizó la anotación en el asiento del cuaderno de obra el día 26 de febrero de 2025 de la notificación de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 134-2025-G.R.P./GGR**, correspondiente expediente técnico de Adicional N° 05 con vinculante deductivo N° 04.
- g) De la cuantificación del plazo solicitado, el ejecutor **CONSORCIO CHAUPHUARANGA** le corresponde una ampliación de plazo por lo que la supervisión de obra **CONSORCIO UNIÓN** opina **PROCEDENTE Y/O APROBACION** a la solicitud de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 POR SESENTA Y DOS (62) DÍAS CALENDARIOS** para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI 2282203.
- h) Por los argumentos y la evaluación realizada en el presente informe, esta Sub Gerencia declara **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 POR SESENTA Y DOS (62) DÍAS CALENDARIOS**.

V. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- a) Del análisis realizado en el presente informe, el ejecutor **CONSORCIO CHAUPHUARANGA** solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06** con la causal enmarcado el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) De la cuantificación del plazo solicitado y en mérito al **INFORME N° 012-2025-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P** del **CONSORCIO UNIÓN**. El supervisor de obra **EMITE** su **APROBACION A FAVOR** del **CONSORCIO CHAUPHUARANGA** ejecutor del proyecto, bajo el sustento técnico adjuntado por parte del residente de obra una ampliación de plazo por sesenta y dos (62) días calendario.
- c) Por lo tanto; de los argumentos expuestos en el presente informe, en **Calidad de Administrador de Contratos de Obra**, se **emite la opinión de manera procedente a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 por sesenta y dos (62) días calendarios**, lo cual debe ser resuelto vía acto resolutorio para contar con plazo en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 34152 MARCELIANO RIOS BIANCHI DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO" CON CUI 2282203.
- d) Sin embargo, debo señalar que de acuerdo al RLCE Art. 199 Efectos de la modificación del plazo contractual, 199.3, la presente ampliación de plazo, se aprobará sin el reconocimiento de los mayores gastos generales.

Que, siendo así, con Informe N° 1192-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de febrero de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, emite **opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 06, por el periodos de sesenta y dos (62) días calendario, solicitados por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA; por ende, Informe N° 00290-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de febrero de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de

Infraestructura, en señal de conformidad solicita opinión legal y su aprobación mediante acto resolutivo sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 06;

Que, en ese contexto, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento; adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista;

Que, dicho esto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, ejecutor de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco", se encuentra amparada por la causal establecido en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 de la citada obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 134-2025-G.R.P./GGR, de fecha 26 de febrero de 2025, siendo el inicio y fin de la causal el 26 de febrero de 2024, según el Asiento N° 413 del Cuaderno de Obra Digital, emitido por el Ing. Alexander Edgar RODRÍGUEZ REYNA - Residente de Obra; de este modo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 008-2025-C/CH, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Jhonatan ROMUALDO CHACON, representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, adjuntando el Informe Técnico N° 006-2025-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Alexander Edgar RODRÍGUEZ REYNA - Residente de Obra, dado que, para que resulte procedente la solicitud de ampliación de plazo, el contratista (o su representante legal) debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo; tal es así, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con Carta N° 013-2025-CONSORCIO UNION/B, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Miguel PALMA MOSCOSO, representante común del CONSORCIO UNIÓN, adjuntando el Informe N° 012-2025-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P., de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Luis ALACOTE QUICANO - Jefe de Supervisor Obra, **aprobando** la ampliación de plazo N° 06, por sesenta y dos (62) días calendario; por lo tanto, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; de esta manera, mediante Informe N° 010-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 28 de febrero de 2025, el Ing. Juan Ulises HUAMANI QUISPE - Administrador de Contrato de Obra, declara **procedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por sesenta y dos (62) días calendario; asimismo, con Informe N° 1192-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de febrero de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, emite **opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 06, por el periodos de sesenta y dos (62) días calendario; por ende, Informe N° 00290-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de febrero de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita opinión legal y su aprobación mediante acto resolutivo sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 06; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que no generará mayores gastos generales al contratista, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que fueron revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por ende, con Informe Legal N° 314-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 06; de esta manera, con Memorando N° 481-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 28 de febrero de 2025, el Gerente General Regional dispone emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, por un periodo de **sesenta y dos (62) días calendario**, solicitados por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, correspondiente a la **Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"**, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 de la citada obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 134-2025-G.R.P./GGR, de fecha 26 de febrero de 2025, ello en conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 06.

ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contrato de Obra y Supervisor de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo de obra N° 06, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

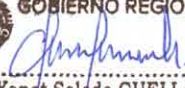
ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra CONSORCIO CHAUPHUARANGA, en el domicilio señalado en su contrato y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO



Mg. Yanet Soléda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

